MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N° 153 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo, 13 ABR 2023

VISTO:

El expediente N° 308612(443226)-2023, presentado por **WALTER ACEIJAS BRINGAS**, Gerente de la empresa ONASA SRL, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0101-2023-MPH/GSP y el Informe N° 281-2023-MPH/GSP/LBC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Servicios Públicos N° 0101-2023-MPH/GSP de fecha 15 de marzo del 2023, se ordena la clausura de 15 días calendarios, de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS, ubicado en el **Jr. Mantaro 750 - Huancayo,** conducido por ONASA SRL.

Que, con el expediente del visto, el Gerente de la empresa sancionada, interpone recurso de reconsideración, en virtud al artículo 219° del TUO de la Ley 27444, fundamenta el recurso, en que presento descargo con el expediente N° 303600, adjuntando copia del recibo N° 032-00103495 del 07.03.2023, cumpliendo con la sanción pecuniaria, la misma que no fue valorada, para la determinación de la sanción complementaria. Por otro lado, señala, que en casos similares la Gerencia de Servicios Públicos resolvió dejar sin efecto sanciones complementarias, convirtiéndose en precedente administrativo, bajo el principio de imparcialidad la administración debe actuar del mismo modo sin discriminación, adjunta como prueba a evaluar, copia del recibo de pago y copias de resoluciones administrativas.

Que, con la Carta N° 060-2023-MPH/GSP, de fecha 04 de abril del 2023, la Gerencia de Servicios Públicos, requiere a don WALTER ACEIJAS BRINGAS, la presentación de la vigencia de poder para la actuación a nombre de la empresa ONASA SRL. Con el expediente N° 315959(453420)-2023, doña JESSICA DORA VILCAPOMA ROJAS, presenta Carta Poder otorgado por el representante legal de la empresa ONASA SRL para su representación, teniendo por cumplido el requerimiento.

Que, el recurso cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto lo argumentado y anexado, faculta evaluar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración. A vista se tiene el Informe N° 281-2023-MPH/GSP/LBC del 30.03.2023, emitido por el responsable de Laboratorio Clínico Bromatológico Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo, que concluye: "De acuerdo a lo vertido en el recurso, se deben tomar las medidas pertinentes respecto a los fundamentos planteados".

Que, lo vertido en la impugnada, fue valorado en la etapa de descargo, así se evaluó objetivamente el recibo de pago N° 032-00103495 del SATH de fecha 07.03.2023, por el monto de S/. 371.25 soles, influyendo positivamente en la graduación de la sanción coercitiva, sin embargo, no presento prueba alguna del cese de la conducta infractora, por lo que se emitió la sanción coercitiva. Sobre la decisión adoptada en la resolución administrativa que adjunta como nuevo medio probatorio, esta fue en atención a otro expediente administrativo y no constituye un precedente de observancia obligatoria, por lo que no cabe extender su criterio al presente caso; Los actos administrativos no pueden entenderse en un sentido inmovilista, total y absoluto que suponga el estancamiento del derecho, sino que debe acogerse con prudente flexibilidad en aras de su constante progreso y de su ponderada actualización en una continua y renovada evolución que permita, siempre que concurran razones suficientes y justificadas.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 246° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, concordado con el artículo 1° y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, en consecuencia, después de una nueva evaluación de los actuados, resulta factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios, teniéndose en consideración los principios administrativos desarrollados.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS V° B° AREA PAA

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar fundado en parte, el recurso de reconsideración presentado por **WALTER ACEIJAS BRINGAS**, Gerente de la empresa **ONASA SRL**, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0101-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/mct
API/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Freddy López Palacios
GERENTE